

**REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.** El presente reglamento tiene como objetivo principal dar las directrices para la integración, atribuciones y funcionamiento de las Academias de Docentes de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Artículo 2.** La integración y funcionamiento de las Academias, estarán sujetos a lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación general del Reglamento Interior y la normatividad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Artículo 3.** Las Academias son órganos colegiados con carácter propositivo que buscan fortalecer las tareas sustantivas de la Facultad en materia de docencia, tendientes a elevar la calidad educativa que esta imparte.
- Artículo 4.** Todo el personal docente, deberá integrarse a las Academias de las asignaturas que imparta.
- Artículo 5.** Las Academias tienen por objeto: diagnosticar, analizar, evaluar y en su caso, reestructurar los diferentes programas por competencias y planes de estudio, de acuerdo al Modelo Educativo Vigente de la UACH, incluyendo elementos que faciliten el aprendizaje, tales como las tutorías, prácticas, trabajo independiente y de equipo, autoestudio, estrategias de aprendizaje, así como la evaluación de los mismos en su área de conocimiento.
- Artículo 6.** El conjunto de las Academias constituye el Consejo Académico de la Facultad de Medicina, órgano asesor de la Dirección en asuntos educativos ante el Consejo Técnico.

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ACADEMIAS:**

- Artículo 7.** Cada Academia representa a cada una de las asignaturas que conforman el Mapa Curricular de las Licenciaturas y Carreras Técnicas existentes en la Facultad.
- Artículo 8.** Solo podrá existir una Academia por Asignatura.
- Artículo 9.** La Academia estará integrada por un mínimo de tres académicos, salvo en aquellos casos en que el número de docentes sea menor.
- Artículo 10.** Las academias estarán integradas por un presidente, un secretario y el resto de sus miembros.
- Artículo 11.** Es obligación de todos los docentes participar activamente en estos cuerpos colegiados. Todos los docentes pueden pertenecer a una o varias academias y, en caso de impedimento para su participación, la Academia correspondiente deberá justificarlo mediante dictamen escrito ante la Secretaría Académica, quien en su caso, podrá presentarlo ante el H. Consejo Técnico de la Facultad, quien decidirá sobre el proceder de la solicitud.

- Artículo 12.** La integración de las Academias se realizará con base a los siguientes criterios:
- a. La Secretaría Académica será la responsable de integrar las Academias, en base al Mapa Curricular de cada carrera vigente; mismas que serán sancionadas y aprobadas por el H. Consejo Técnico.
  - b. El primer Presidente de cada una de las Academias será elegido por el Secretario Académico y posteriormente por un proceso de votación para un periodo de dos años, durante reuniones convocadas específicamente para este fin con el consenso de la mayoría del total de los integrantes de la Academia; siendo candidatos a la elegibilidad, todos los integrantes de la Academia con:
    - i. Antigüedad de por lo menos dos años.
    - ii. Tener asignada carga académica de la materia correspondiente.
  - c. Cuando se trate de una Academia que no cuente con profesores que reúnan los requisitos previstos en la fracción "b" del presente artículo, se dispensarán los mismos y se elegirá por el Secretario Académico al profesor con mejores antecedentes académicos y/o mayor antigüedad.

**Artículo 13.** Los docentes que ya fueron Presidentes de Academia, podrán ser elegidos para el mismo puesto, siempre y cuando no hayan ejercido el cargo en el periodo inmediato anterior.

**Artículo 14.** El Presidente y Secretario de cada Academia podrán ser removidos de su cargo por el Secretario Académico de la Facultad en cualquier momento, con base en la evaluación que realice del desempeño de sus funciones.

**Artículo 15.** El Presidente de la Academia durará en su cargo dos años, sin que pueda ser designado para el periodo inmediato siguiente y su cargo será honorífico.

### **CAPÍTULO III DE LA OPERATIVIDAD**

**Artículo 16.** Las Academias deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada mes durante el semestre; y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

**Artículo 17.** Las Academias sesionarán en reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones del plantel, y cuando se requiera hacerlo fuera de éste, deberá ser con la autorización por escrito del Secretario Académico.

**Artículo 18.** El Presidente de la Academia deberá convocar a los integrantes de la misma por vía del secretario de la Academia con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá señalar el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.

**Artículo 19.** Para que las sesiones de las Academias sean legales y las decisiones y acuerdos emanados sean válidos, deberá estar constituida la sesión como mínimo por las dos terceras partes de sus integrantes; de no constituirse legalmente la Academia, se citará a una segunda reunión en un plazo no mayor de tres días hábiles; en segunda convocatoria, quedará legalmente constituida la Academia con el número de integrantes que asistan. Además deberá estar especificado en el citatorio la fecha de realización de la segunda convocatoria.

**Artículo 20.** Los miembros de las Academias tendrán voz y voto. Los acuerdos de Academia se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.** Al término de cada sesión, se asentará en el acta los acuerdos tomados por la Academia, con la firma correspondiente de cada uno de los asistentes y una copia de la

misma deberá ser entregada a la Secretaría Académica a través de su Coordinación de Integración Académica.

**Artículo 22.** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o el Secretario Académico, o cuando más de la mitad de los integrantes de la Academia así lo soliciten por escrito al Presidente de la Academia.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ACADEMIAS**

**Artículo 23.** Son funciones de los Presidentes de las Academias:

- a. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico a que sea convocada.
- b. Nombrar al Secretario de Academia.
- c. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna decisión de Academia.
- d. Vigilar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos de carácter académico de la Facultad, así como los acuerdos tomados en el seno de la Academia.
- e. Convocar a los miembros de las academias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Academia.
- f. Presidir y moderar el desarrollo de las sesiones de acuerdo al orden del día.
- g. Formar comisiones para el estudio y solución de propuestas académicas.
- h. Enviar al Secretario Académico, la lista de asistencia y minuta de la reunión.
- i. Presentar al Secretario Académico las propuestas aprobadas por su Cuerpo Colegiado.
- j. Elaborar un reporte mensual y otro al finalizar el ciclo escolar, sobre el desarrollo y logros obtenidos por esa Academia y presentarlo al Secretario Académico.
- k. Tramitar ante el Secretario Académico la constancia de aprobación del material de apoyo docente (antologías, manuales, apuntes, entre otros) de los catedráticos
- l. Llevar un archivo de las actas de las reuniones que se efectúen.
- m. Las demás que le encomiende el Secretario Académico

**Artículo 24.** Son funciones de los Secretarios de Academia:

- a. Representar al Presidente de la Academia en caso de ausencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias con apoyo del presidente de la Academia.
- c. Hacer llegar a todos los integrantes de la Academia, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, los citatorios correspondientes.
- d. Llevar el control de asistencias.
- e. Resumir los acuerdos de las reuniones y asentarlos en el Libro de Actas bajo la custodia del Secretario Académico, mismos que deberán sujetarse a la aprobación de la academia en pleno de la reunión subsecuente.
- f. Recabar firmas de los asistentes en cada reunión para validar los acuerdos, asentándolos en el Libro de Actas.
- g. Las demás que el Presidente de Academia le encomiende

#### **CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS ACADEMIAS:**

**Artículo 25.** Son facultades de las Academias:

- a. Actuar como órgano de investigación pedagógica y proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje de la asignatura correspondiente; así como vigilar su aplicación de acuerdo a la metodología sugerida.
- b. Proponer las medidas conducentes para elevar la eficiencia terminal.

- c. Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje.
- d. Programar por periodos, la impartición de los contenidos temáticos de los programas de estudio de las asignaturas de que se trate, así como las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación en el semestre que se esté cursando.
- e. Determinar y evaluar los avances del programa de la asignatura de que se trate, así como las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación y adecuado fortalecimiento.
- f. Elaborar los instrumentos de evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria o especial, según sea el caso.
- g. Presentar a la Secretaría Académica para su aprobación, las propuestas de modificación y actualización de los planes y programas de estudio, para que sean enviadas al Consejo Técnico.
- h. Fungir como órgano de consulta académica o técnica en aquellos casos en que las autoridades soliciten su opinión.
- i. Presentar a la Secretaría Académica para su aprobación, la propuesta de los indicadores de evaluación y el valor ponderado que integrarán la calificación de su asignatura.
- j. Realizar un banco de reactivos para la elaboración de los instrumentos de evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria y especial.
- k. Proponer las medidas pertinentes para la actualización profesional y superación académica de los profesores en su especialidad.
- l. Determinar las necesidades de equipamiento y actualización de los laboratorios respectivos.
- m. Actualizar permanentemente la bibliografía básica o complementaria de los programas de estudio de su asignatura y solicitar su adquisición.
- n. Rendir por conducto de los presidentes de academia, informes escritos de sus reuniones ordinarias y uno al final del semestre, detallando en este último, las actividades relevantes realizadas, a la Secretaría Académica a través de la Coordinación de Integración Académica.
- o. Proponer a la Secretaría Académica, las modificaciones que juzguen necesarias para mejorar la calidad académica del programa de estudios.
- p. Participar en la integración de los proyectos de mejora.
- q. Proponer al Secretario Académico el análisis, evaluación, actualización y modificación del Plan de Estudios de la Licenciatura. Además de las materias de su área, pueden elaborar propuestas sobre los siguientes aspectos relacionados con las mismas:
  - i. Aumentar o disminuir el número de horas o créditos basados en los criterios establecidos en materia de educación superior.
  - ii. Aumentar o disminuir las prácticas de campo o laboratorio y visitas al sector externo.
  - iii. Definir el equipamiento de los laboratorios y prácticas de campo.
  - iv. Definir la adquisición de material bibliográfico.
  - v. Nombrar una comisión de docentes para que analice y evalúe (para aprobación de la Academia de Maestros) las propuestas de material de apoyo docente que se pongan a consideración de esta Academia.
  - vi. Nombrar una Comisión de Docentes para analizar, evaluar y autorizar las propuestas de trabajo a desarrollar en las diferentes opciones de titulación de los estudiantes.
- r. Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 26.** Son obligaciones de las Academias:

- a. Proponer medidas para mejorar la práctica docente.

- b. Participar activamente ante la instancia que lo solicite en la formulación de proyectos PIFI y otros que se generen.
- c. Evaluar las solicitudes de ingreso y la documentación respectiva, así como realizar una entrevista con los posibles miembros de la Academia, para efectos de emitir un dictamen de opinión que deberá ser enviado a la Secretaría Académica.
- d. Atender las solicitudes del Secretario Académico.

## **CAPÍTULO VI**

### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS:**

**Artículo 27.** Son derechos de los integrantes de las Academias:

- a. Participar en las actividades que organiza la Academia.
- b. Tener voz y voto en las decisiones de la Academia.
- c. Plantear sugerencias e iniciativas para su estudio y aprobación en su caso.
- d. Dictaminar sobre los temas sometidos a su consideración.
- e. Consultar el libro de actas cuantas veces sea necesario.
- f. Podrán ser electos a ocupar los puestos de Presidente y Secretario.
- g. Elegir libremente en sesión legal al Presidente de la Academia.
- h. Recibir del Secretario Académico constancia de asistencia y de adscripción al Cuerpo Colegiado en cuestión.
- i. Proponer el material de apoyo docente que haya elaborado el maestro como antologías, manuales, apuntes, entre otros, para su estudio y aprobación en su caso.

**Artículo 28.** Son obligaciones de los integrantes de las Academias:

- a. Conocer y acatar las disposiciones del presente reglamento
- b. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre los miembros de la Academia.
- c. Asistir puntualmente al menos al 50 % de las reuniones ordinarias y extraordinarias que les haya citado el Presidente de Academia durante el semestre.
- d. Respetar y cumplir con las actividades que les sean encomendadas en las reuniones.

**Artículo 29.** Aquellos maestros que no cumplan con la asistencia estipulada en el presente reglamento y no hayan justificado plenamente dichas inasistencias, serán reportados al Secretario Académico para que se turnen al H. Consejo Técnico de la Facultad.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LAS ACADEMIAS:**

**Artículo 30.** El desempeño de la Academia será evaluada con parámetros específicos previamente formulados por los miembros de la misma y por el Secretario Académico.

**Artículo 31.** La evaluación tiene como finalidad, retroalimentar el trabajo de las Academias para elevar su desempeño con el propósito de mejorar la práctica docente de la Facultad.

**Artículo 32.** El Presidente de la Academia turnará un reporte de su ejercicio de este para que sea evaluado por el Director y el Secretario Académico.

**Artículo 33.** Los resultados de las evaluaciones serán turnados al Presidente de la Academia en cuestión, quien a su vez los hará del conocimiento de los miembros para retroalimentación y que se propongan las acciones para el siguiente ejercicio.

## **CAPÍTULO VIII TRANSITORIOS**

**Artículo 34.** Lo no previsto en el presente reglamento, será turnado al H. Consejo Técnico de la Facultad.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO: Se abroga el anterior reglamento de Academias.

TERCERO: Una vez aprobado, publíquese en la Gaceta Universitaria.

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 497.**